



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007525-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515570580 - 2]**

**Visto,**

El INFORME TECNICO 001190-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, con Reg. Sisg. N° 515570580-3, el Exp. con Reg. N° 515570580-0; y demás documentos que se adjuntan en 23 folios, sobre Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares del Profesor Enrique Eliseo Moncayo Varias, y aprobación de contrato a favor del profesor Oliver Lino Chávez Huamán.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Exp. N° 515570580-0, que contiene el Oficio N° 110-2024- GR.LAMB/UGEL.CHIC/IE N°10024 NSF-D., de fecha 31 de octubre de 2024, el Director de la I.E. N° 10024 "Nuestra Señora de Fátima" de Chiclayo, eleva la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones del Profesor Enrique Eliseo Moncayo Varias, por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, por motivos particulares; adjuntando la documentación requerida de acuerdo a Ley, por lo que solicita se emita el acto administrativo correspondiente; así mismo se eleva la documentación del profesor Oliver Lino Chávez Huamán quien viene cubriendo dicha licencia; alcanzándose el acta de Adjudicación de fecha 05 de noviembre de 2024, de la Comisión de Contratación 2024, que le ha adjudicado para cubrir la licencia sin goce de haber por motivos particulares del Profesor Enrique Eliseo Moncayo Varias, del 01-11-2024 al 31-12-2024.

Que, la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial contempla en su Art. 71° Licencias: en el literal a) Con goce de remuneraciones y en su literal b) Sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S. N°004-2013-ED - Reglamento de la Ley N°29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Art. 180° al 197°, señala los procedimientos y periodos que se contabilizan para cada uno de los casos; precisando en el Artículo 197° inciso a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

Que, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisa en el numeral 5.17 LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES, 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla: i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente. ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

Que, el artículo 1 de la Ley N°30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la Contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, se "aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, según el INFORME ESCALAFONARIO N° 06668-2024-UGEL CHICLAYO, el profesor Enrique Eliseo Moncayo Varias, tiene acumulado 01 año, 03 meses y 28 días de licencia sin goce de haber solicitados; en tal sentido puede otorgársele licencia por el periodo solicitado de 61 días, estando dentro del tiempo de los dos años que le permite la Ley dentro de un periodo de 5 años (Del 26/11/2022 al 25/11/2027).

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007525-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515570580 - 2]**

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Que, con INFORME TECNICO 001190-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la licencia del docente Enrique Eliseo Moncayo Varias, y aprobación de contrato a favor del profesor Oliver Lino Chávez Huamán, es procedente;

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES,** al docente cuyas referencias se detallan a continuación:

**1.1. Exp. N°515570580-0 – 17 folios.**

**ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS.**

DOC. IDENTIDAD	: 17542747
FECHA DE NACIMIENTO	: 07/02/1969
INSTITUCION EDUCATIVA	: I.E. N° 10024 "Nuestra Señora de Fátima"
LUGAR	: Distrito de Chiclayo
CODIGO DE PLAZA	: 022861217918
CARGO	: Profesor
JORNADA LABORAL	: 30 horas
ESCALA	: Quinta
VIGENCIA	: Del: 01-11-2024 al 31-12-2024
TOTAL DIAS	: 61 días

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL CONTRATO,** del personal reemplazante conforme se indica a continuación:

**2.1. Exp. N°515570580-0 – 17 folios.**

**OLIVER LINO CHÁVEZ HUAMÁN.**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007525-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515570580 - 2]**

DOC. IDENTIDAD : 47523961  
FECHA DE NACIMIENTO : 10-11-1992  
TITULO PROFESIONAL : Profesor de Educación Física  
ESPECIALIDAD : Educación Física  
CARGO : Profesor  
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : Con Título Pedagógico  
JORNADA LABORAL : 30 horas  
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. 19990  
INSTITUCION EDUCATIVA : IE. 10024 "Nuestra Señora de Fátima"  
LUGAR : Distrito de Chiclayo  
CODIGO DE PLAZA : 022861217918  
VIGENCIA : Del: 01-11-2024 al 31-12-2024  
MOTIVO DE LA VACANTE : Numeral 1.1 del Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a la parte interesada la presente Resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**



Firmado digitalmente  
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO  
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 25/11/2024 - 12:28:09

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPI  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
21-11-2024 / 16:56:00
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
21-11-2024 / 16:33:12
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
22-11-2024 / 12:15:26
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
25-11-2024 / 11:50:51